

Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que la accionada determinada Luz Marina Collazos Salazar contesto la demanda oportunamente mediante apoderado judicial.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD  
Auto 2398  
Santiago de Cali, noviembre quince de dos mil veintidós

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO  
DTE: LUIS EDUARDO MARIN MAYORGA  
DDO: HROS MIRIAN SALAZAR DE COLLAZOS  
76001-31-10004-2022-00253-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se dispone:

- 1.- Reconocer al abogado Jorge Alberto Arcila Ríos su condición de apoderado judicial de Luz Marina Collazos Salazar en los términos del memorial poder adjunto.
- 2.- Agregar al proceso el escrito contestación de demanda suscrito por el abogado Jorge Alberto Arcila Ríos, del cual se denota la no oposición a las pretensiones iniciales.

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD  
En estado No. 194 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).  
  
Santiago de Cali, Noviembre 16 de 2022  
La secretaria. -  
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:  
Leidy Amparo Niño Ruano  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4a7c07bef3065904d4ad3dffd9f10499e0ff5ef2b4398d7b27d16410694a9ec  
Documento generado en 15/11/2022 12:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>